

DECRETO SUPREMO No. 26163
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 26104 de 16 de marzo del 2001, se instruye al Ministerio de Hacienda otorgar una Compensación Monetaria, a todos los Rentistas a nivel nacional, sin discriminación, registrados en la Base de Datos de la Dirección de Pensiones, cuya renta sea inferior a Bs550,00.- que será efectivizada por la Dirección de Pensiones. Que la cancelación de dicho beneficio, quedó incluido en las planillas correspondientes a las rentas de marzo 2001, con carácter retroactivo al mes de enero del 2001 para el sector minero y para los demás sectores con retroactividad a septiembre del 2000.

Que el Convenio de Patacamaya de fecha 21 de marzo del 2001, ratifica in extenso el Convenio de Caracollo y su Convenio Ampliatorio.

Que en dicho Convenio acuerdan la promulgación de un Decreto Supremo que autorice al Tesoro General de la Nación el pago del importe de Bs148,00 (Ciento cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos), adicionales para llegar a la suma de Bs850.- en el tramo más bajo, mismo que será incorporado en las planillas del mes de marzo del 2001, suma que disminuirá en función a los tramos de renta.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (Importe Adicional a Rentas de Titulares) Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que a través de la Dirección de Pensiones, otorgue el importe adicional de Bs148,00 (Ciento Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), al tramo inferior y a partir de este tramo aplique una escala diferenciada a favor de los rentistas titulares del Sistema de Reparto a nivel nacional, cuando corresponda.

Se instruye a la Dirección de Pensiones, determinar la Escala que corresponda a cada tramo, misma que será incorporada en planillas del mes de abril del 2001, con retroactividad al mes de marzo de 2001.

ARTICULO 2.- (Importe Adicional a Rentas de Derechohabientes) La Dirección de Pensiones aplicará el importe adicional a favor de los derechohabientes de acuerdo al porcentaje establecido en normas pertinentes que rigen al efecto. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald Mac Lean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.